



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT



Tepic, Nayarit; a 13 de diciembre del 2021

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Trigésima Tercera Legislatura del
H. Congreso del Estado de Nayarit

La suscrita, **Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza**, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por los artículos 46, 47 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 10 fracciones III y V y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, elevo y pongo a la distinguida consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como finalidad expedir en Nayarit la Ley de Prevención y Atención del VIH, SIDA e infecciones de Transmisión Sexual para el Estado de Nayarit** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El VIH (virus de la inmunodeficiencia humana) es un virus que ataca el sistema inmunitario del cuerpo. Si no se trata, puede causar SIDA (síndrome de inmunodeficiencia adquirida). No hay en la actualidad una cura eficaz, por lo que una vez que se contrae el virus, se vive con él permanentemente. No obstante, con un tratamiento médico adecuado es posible la conservación de una calidad de vida significativa y una duración de vida prolongada.

En México, este virus ha estado presente desde la década de los ochenta, asociada desde aquel tiempo a una serie de prejuicios que sólo han agudizado la discriminación hacia ciertos grupos poblacionales. Nayarit no ha estado exento de este fenómeno y lo que es peor, de unos años a la fecha, nuestro estado ha sido reconocido como una de las entidades donde mayor incremento de casos de VIH/SIDA se registran. Por ejemplo, en noviembre del 2019, la Secretaría de Salud local registraba 918 casos de VIH/ Sida activos, de los cuales el 86% se concentraba en Tepic y el 14% en el resto de los municipios. De esa cifra, el 73% son hombres y el 27% mujeres.

Esta tendencia va al alza. En una entrevista reciente, la doctora Rosa Isela Hernández, integrante del equipo del Centro Ambulatorio para la Prevención y Atención del SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (**CAPASITS**), admitió que actualmente existe un promedio de 10 nuevos casos registrados por mes y que el total de casos registrados hasta agosto de este año era de 1300 casos. Sobre las razones para el aumento de incidencia, la Lic. Karina Cuevas, directora de la organización "**Casas de las muñecas Tiresias**"¹, refiere que esto puede ser el

¹ Casa de las Muñecas Tiresias es una organización de ayuda a grupos vulnerables, particularmente a personas de una orientación sexual disidente <https://www.munecastiresias.org/>

resultado de la poca atención que han puesto las instituciones locales en la prevención de las infecciones de transmisión sexual. La inmensa mayoría de los casos de VIH o Sida fueron transmitidos por tener relaciones sexuales con alguien infectado y sin protección, según sus propios expedientes clínicos, por ello es importante promover el uso del preservativo y emprender campañas institucionales que alerten sobre la facilidad de contagiarse de una infección de este tipo.

Con estos antecedentes resulta necesario contar con un ordenamiento jurídico que pueda tratar el tema de manera integral en Nayarit. Son 4 ejes los que se tienen que evaluar urgentemente: Prevención, Detección, Atención especializada y erradicar la discriminación hacia los pacientes de VIH/ SIDA.

PREVENCIÓN

Si bien es cierto que el gobierno del estado de Nayarit ha invertido en pruebas rápidas que son aplicadas en módulos ambulatorios, así como en las propias instalaciones del CAPASITS o del Hospital General, este esfuerzo no ha sido suficiente. Faltan campañas de difusión que promuevan el uso del preservativo como método de prevención de enfermedades de transmisión sexual, así como de información confiable sobre como es vivir siendo positivo a VIH.

DETECCIÓN

Se requiere una campaña permanente de detección por medio de pruebas rápidas en módulos ambulatorios, así como en los hospitales de las localidades donde los haya. Un esfuerzo interinstitucional para invertir en mecanismos eficientes de detección podría disminuir significativamente la alta incidencia de contagios de VIH en Nayarit.

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Actualmente, el CAPASITS está siendo la punta de lanza en la atención que requieren los pacientes con VIH, sin embargo, los enormes esfuerzos que realiza esta institución se quedan cortos debido a la alta incidencia de pacientes, misma que registra mes con mes un aumento aproximado de 10 casos. Otra limitante que presentan es el hecho de que ellos se encuentran físicamente en Tepic y de momento resulta imposible trasladarse al resto de los municipios para brindar atención a pacientes de VIH o de otras enfermedades de Transmisión Sexual, por lo que recae en estos la responsabilidad de venir a Tepic a recibir atención integral, lo que muchas veces no ocurre por falta de recursos o de condiciones adecuadas para poder continuar con el tratamiento. La atención especial que se brinda debe ser integral en el más amplio de los sentidos, incluyendo atención psicológica para el paciente y su familia.

COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN

Un cuarto eje de vital importancia es el combate a la discriminación que viven los pacientes de VIH. Frente al estigma social que representa todavía ser seropositivo, muchos pacientes prefieren ocultar su padecimiento ante el temor fundado de ser señalados o agredidos, lo que a su vez tiene como consecuencia el hecho de continuar con una vida sexual activa en la mayoría de los casos, lo que genera focos de infección que se vuelven un verdadero riesgo para la salud de los nayaritas. Combatir la discriminación en todas sus formas hacia los seropositivos ayudará de manera significativa no sólo a mejorar la calidad de vida de los pacientes, sino a disminuir los contagios entre la población.

Es por ello y por lo anteriormente expuesto, que me permito someter a la consideración de esta soberanía popular para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL VIH, SIDA E INFECCIONES DE
TRANSMISIÓN SEXUAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT**

**LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL VIH, SIDA E
INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL PARA EL ESTADO DE
NAYARIT**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Nayarit.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas en materia de prevención y atención integral del VIH o Sida y otras ITS en el Estado de Nayarit;
- II. Desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para el diseño de políticas públicas en materia de prevención y atención a las personas afectadas por el VIH o SIDA y otras ITS;
- III. Establecer las condiciones necesarias para la creación y la implementación de estrategias y programas, de prevención y atención integral del VIH o Sida y otras ITS;
- IV. Vincular a los sectores público, social y privado en los programas de prevención y atención integral del VIH o Sida y otras ITS;
- V. Generar mecanismos tendientes a la integración social de las personas afectadas por el VIH o Sida, y otras ITS;
- VI. Fomentar la prevención del VIH o Sida y otras ITS, mediante la participación de todos los sectores involucrados;
- VII. Suscitar mecanismos tendientes a la integración social de las personas afectadas por el VIH o Sida, y otras ITS;
- VIII. Alentar la participación social y ciudadana, en la prevención y la atención integral del VIH o Sida y otras ITS, y

- IX.** Articular la participación de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Nayarit en la prevención y la atención integral del VIH o Sida y otras ITS, mediante la transversalidad de las políticas públicas y programas, los cuales deberán generar las condiciones necesarias para establecer y operar una política libre de estigmas y discriminación.

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. Atención Integral:** Conjunto de intervenciones, herramientas y programas públicos que tienen el objetivo de proporcionar en condiciones de equidad, calidad y oportunidad, los servicios médicos y psicológicos que sean necesarios a la población afectada por el VIH o Sida y otras ITS;
- II. CAPASITS:** Centro Ambulatorio para la Prevención y Atención del Sida e Infecciones de Transmisión Sexual;
- III. COESIDA:** Al Consejo Estatal para la prevención y control del sida.
- IV. Diagnóstico Integral:** Detección y confirmación de la presencia del VIH en una persona, así como la determinación de la condición inmunológica y virológica que presenta al momento del diagnóstico;
- V. Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, por acción u omisión, con intención o sin ella, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que, basada en uno o más de los siguientes motivos:

origen étnico o nacional, el sexo, el género, identidad sexogenérica, orientación sexual, edad, apariencia física, color de piel, características genéticas, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, condición migratoria, embarazo, idioma, lengua o dialecto, religión, opiniones, identidad, ideas o filiación política, estado civil, cultura, situación familiar, antecedentes penales o cualquier otra condición que tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real

de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, lesbofobia, transfobia, cualquier manifestación de xenofobia, antisemitismo, así como de discriminación racial y de otras formas conexas de intolerancia, incluyendo el impedimento del acceso a la participación en el ámbito político.

- VI. Equidad:** Principio conforme al cual toda persona accede con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como en la participación en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

- VII. Equidad de género:** Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

VIII. Igualdad: Acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

IX. Infección: Invasión y multiplicación de gérmenes en el cuerpo. Los gérmenes pueden ser bacterias, virus, hongos u otros microorganismos. Las infecciones empiezan en cualquier parte del cuerpo y a veces se

diseminan por todo el cuerpo. Las infecciones causan fiebre y otro problema de salud, según cual sea la parte del cuerpo afectada;

X. Infecciones oportunistas: Son infecciones que ocurren con más frecuencia o son más graves en personas con debilidad del sistema inmunitario en comparación con quienes tienen un sistema inmunitario sano;

XI. ITS: Infecciones de Transmisión Sexual;

XII. LGBTTTIQ+: Personas o grupos de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transexuales, Transgénero, Intersexuales, Queer;

XIII. Medidas positivas y compensatorias: Aquellas de carácter temporal que se implementan para lograr la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en los servicios de salud, educación, trabajo, justicia o cualquier otro a favor de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, a fin de alcanzar, en condiciones de igualdad, su participación en la vida pública, y eliminar prácticas discriminatorias;

XIV. NOM: Norma Oficial Mexicana **NOM-010-SSA2-2010** para la prevención y el control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana;

- XV. Perspectiva de género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las personas, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;
- XVI. Pareja serodiscordante o de estado mixto:** Se entiende como pareja serodiscordante si uno de sus integrantes es portador de VIH y el otro no;
- XVII. Pruebas rápidas de detección del VIH:** Pruebas de detección de anticuerpos contra el virus que ofrecen un resultado en minutos;
- XVIII. SIDA:** Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida;
- XIX. Transversalidad:** Herramienta metodológica para garantizar la inclusión de las perspectivas de derechos humanos, igualdad y no discriminación y de género como ejes integradores, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad; y
- XX. VIH:** Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

Artículo 4. En las acciones de prevención y atención a que se refiere la presente Ley, las autoridades observarán para su diseño, ejecución, seguimiento y evaluación un enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género.

Artículo 5. En todo lo no previsto por esta Ley, será de aplicación supletoria la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Nayarit, así como la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL

Artículo 6.- En el Estado de Nayarit, queda prohibida cualquier forma de discriminación en contra de las personas que viven con VIH o Sida, entendiéndose por aquella, la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de quienes integran este sector vulnerable.

Artículo 7. En la prevención y atención integral del VIH o SIDA y de otras ITS, se deberán implementar los lineamientos, acciones, medidas y mecanismos que contiene la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, para eliminar todas las formas de discriminación que se generan por pertenecer a cualquier sexo.

Artículo 8. En las enfermedades que afectan específicamente a las mujeres, se garantizará que reciban los servicios médicos para la prevención y atención, cuando tales enfermedades agraven el hecho de que vivan con VIH o Sida.

Artículo 9. La prevención y atención integral del VIH o Sida, y de otras ITS en el Estado de Nayarit se sustentan en los principios de universalidad, indivisibilidad, integralidad, confidencialidad e interdependencia de los derechos humanos.

La actuación de las personas que desempeñen funciones públicas en el Gobierno del Estado, así como en los servicios de salud, deberá satisfacer los principios de

igualdad, no discriminación, tolerancia, justicia social, reconocimiento de las diferencias, respeto a la dignidad y diversidad, accesibilidad y equidad.

Artículo 10. Los servicios que se presten para la prevención y atención integral del VIH o SIDA y de otras ITS deberán estar libres de discriminación, prejuicios o estigmas y deberán garantizar que las personas usuarias de los mismos reciban el tratamiento médico cuya eficacia y seguridad estén acreditadas con evidencia científica y que constituya la mejor alternativa terapéutica, incluyendo los padecimientos e infecciones oportunistas asociadas al VIH o Sida.

Artículo 11. La prevención del VIH o Sida debe considerarse en el marco de la promoción de la salud como un proceso para evitar su transmisión en la población, mediante el fortalecimiento de conocimientos, aptitudes, actitudes y hábitos de las personas y la comunidad para participar corresponsablemente en el autocuidado, el cuidado colectivo y la construcción de una sociedad saludable y libre del VIH o Sida.

En la búsqueda por disminuir la incidencia de transmisión del VIH entre la población se aplicarán las pruebas rápidas.

La prueba debe realizarse previa consejería y atendiendo la NOM-010-SSA2-2010. En su aplicación debe atenderse de manera prioritaria a las poblaciones más afectadas o poblaciones clave.

Artículo 12. En materia de promoción de la salud, las acciones deben estar orientadas a:

- I. Informar a la población sobre la magnitud y trascendencia de la infección por VIH como problema de salud pública;
- II. Dar a conocer a la población las vías de transmisión, medidas de prevención y servicios de información, detección, atención médica integral y tratamiento;
- III. Orientar y educar a la población sobre la adopción de estilos de vida saludables para reducir el riesgo de transmisión;
- IV. Fomentar en las personas que viven con VIH o SIDA el autocuidado de la salud, incluyendo medidas de prevención secundaria, como es la información sobre prácticas sexuales, seguras y protegidas para romper la cadena de transmisión;
- V. Orientar sobre la importancia del control y tratamiento de otras infecciones de transmisión sexual que facilitan la transmisión del VIH, y

- VI. Promover los servicios de atención médica para diagnóstico, tratamiento, seguimiento y atención oportuna del VIH o Sida y de otras ITS.

Artículo 13. El personal de salud está obligado a realizar las siguientes recomendaciones a la población que vive con VIH o Sida:

- I. Promover el uso correcto y consistente del condón y otras prácticas sexuales seguras y protegidas que impidan la transmisión del VIH;
- II. No donar sangre, tejidos, células, semen ni órganos para trasplante;
- III. Evitar el uso compartido de jeringas y agujas;
- IV. Adoptar estilos de vida saludables a través de prácticas que protejan y favorezcan la salud con base en información científica;

- V. Asistir a grupos de ayuda mutua y a talleres de adherencia al tratamiento antirretroviral, educación para la salud y atención integral de las personas que viven con VIH o Sida;
- VI. Evitar el consumo y abuso de drogas, alcohol y tabaco; y
- VII. Conocer sus derechos, los servicios y alternativas gubernamentales y no gubernamentales disponibles en su localidad que ofrezcan apoyo a personas con VIH o Sida o a sus familiares, así como fomentar la cultura de exigibilidad y denuncia cuando sus derechos sean violentados o se les someta a actos de discriminación.

Artículo 14. Los servicios de salud públicos están obligados a ofrecer la prueba de VIH de manera voluntaria, gratuita y confidencial, conforme a las disposiciones legales aplicables, a toda mujer embarazada, grupos claves por el VIH o Sida, y a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Las pruebas rápidas de detección del VIH se promoverán como parte de la prevención primaria que incluye campañas de la promoción de la salud sexual dirigidas a las poblaciones más afectadas señaladas por esta ley.

Artículo 15. Se establecerán medidas positivas y compensatorias de carácter específico que tendrán como objetivo la eliminación de los obstáculos y barreras que impiden el acceso oportuno a la prestación de los servicios de atención médica, y el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad sustantiva de oportunidades y de trato con el resto de las personas.

Las poblaciones claves en la transmisión del VIH que comprenderán las medidas a las que se refiere el presente artículo, de manera enunciativa, más no limitativa, son las siguientes:

- I. Personas usuarias de drogas;
- II. Personas LGTBTTTIQ+;
- III. Personas que se dedican al Trabajo Sexual;
- IV. Mujeres Embarazadas;
- V. Mujeres en condición de vulnerabilidad;
- VI. Víctimas de Violencia sexual
- VII. Personas Privadas de su libertad
- VIII. Migrantes
- IX. Personas en Situación de Calle; y
- X. Parejas serodiscordantes o en estado mixto

Artículo 16. Para las acciones de promoción a la salud a las que se refiere la presente Ley, se instrumentarán campañas de información dirigidas a la población

en general y a las poblaciones clave utilizando las tecnologías de la información y comunicación, así como medios de difusión que proporcionen mejor alcance.

Artículo 17. El Gobierno del Estado, establecerá medidas generales a favor de la igualdad sustantiva de oportunidades y de trato a favor de toda persona que viva con VIH, mediante el diseño e instrumentación de políticas públicas tendientes a la satisfacción de dicha finalidad.

Artículo 18. En los programas que se deriven de la presente Ley, las autoridades responsables de su aplicación observarán la protección de datos personales de las personas beneficiarias en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nayarit.

Las autoridades encargadas de la aplicación de dichos programas dispondrán de las medidas necesarias para difundir el diseño, ejecución, montos asignados, así como criterios de acceso.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL

Artículo 19. El Consejo Estatal es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica operativa en coordinación con los Servicios de Salud del Estado, diversas instituciones o sectores, que contribuyen a prevenir y controlar la infección por VIH, sida e infecciones de ITS.

Artículo 20. El COESIDA, como instancia rectora del Gobierno del Estado para la prevención y atención integral del VIH o Sida y otras ITS, tiene las siguientes atribuciones:

a) En materia de políticas públicas:

- I.** Emitir el Programa de VIH, Sida e ITS;
- II.** Coordinar, organizar y promover con organismos públicos, privados y sociales la respuesta a la epidemia del VIH o Sida;
- III.** Investigar y vigilar epidemiológicamente los grupos de riesgo sospechosos, casos de contagios de síndrome de inmunodeficiencia adquirida.
- IV.** Llevar a cabo el diseño y aplicación de encuestas seroepidemiológicas en grupos de alto riesgo, encuestas de conocimientos prácticos sobre el VIH, Sida e ITS y sus medidas preventivas en la población del Estado.
- V.** Proponer modificaciones a la legislación del Estado de Nayarit para mejorar el entorno social que aumenta la vulnerabilidad de las personas a la infección por VIH que genera la falta de acceso a los servicios de atención;
- VI.** Implementar y ejecutar programas de vinculación con instituciones públicas, privadas y sociales;

- VII.** Vincular los servicios de salud con instituciones académicas y de investigación, nacionales e internacionales en materia de VIH o SIDA;
- VIII.** Integrar los servicios de prevención, atención e investigación conforme a la evidencia científica y los lineamientos nacionales e internacionales en materia de VIH o Sida;
- IX.** Llevar a cabo el registro de personas que viven con VIH o Sida, el que se entregará con la información generada en las diferentes instituciones;
- X.** Evaluar de forma periódica y esquemática los objetivos, estrategias, líneas de acción y los avances en la cobertura de los servicios de salud propios de su ámbito de competencia, entregando un informe anual; y
- XI.** Establecer acciones de coordinación en materia de atención y prevención con las instituciones del sector salud a nivel municipal, estatal y federal.

b) En materia de prevención:

- I.** Promover y proveer servicios de prevención de la transmisión del VIH y otras ITS bajo los principios rectores de reducción de las nuevas infecciones, la utilización de intervenciones con enfoques biomédicos, conductuales y estructurales, y la prioridad a la atención y a la participación de las poblaciones más afectadas.
- II.** Realizar las acciones que sean necesarias para la reducción de la transmisión sexual del VIH, la prevención del VIH en usuarios de drogas, la eliminación de la transmisión perinatal del VIH. En el control sanitario de la sangre y los derivados de órganos y tejidos,

se estará a lo que dispone la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones aplicables.

- III.** Ofrecer y promover, en coordinación con los servicios de atención materna, la realización de pruebas de detección del VIH a todas las mujeres y mujeres embarazadas, previo consentimiento informado. En aquellas que resulten positivas, se iniciará la atención integral del binomio madre e hijo; y
- IV.** Fomentar la detección oportuna y el ingreso temprano al tratamiento contra el VIH, así como la integración de las personas usuarias a los servicios de salud especializados; esto en coordinación con el CAPASITS.

c) En materia de atención:

- I.** Garantizar el acceso universal al tratamiento antirretroviral, la atención especializada ambulatoria y la prevención de riesgos a la salud asociadas al VIH o Sida, a las personas que viven con VIH o Sida y que no cuentan con seguridad social; esto en coordinación con el CAPASITS;
- II.** Promover acciones de prevención a las parejas negativas de las personas que viven con VIH o SIDA;

- III. Proporcionar servicios de prevención y atención de infecciones de transmisión sexual a las personas que viven con VIH o Sida y a las poblaciones clave;
- IV. Ofrecer servicios universales de detección con consejería y diagnóstico integral del VIH o Sida libres de estigma y discriminación. La aplicación de la prueba es voluntaria, confidencial y con consentimiento informado;

d) En materia de investigación y epidemiología:

- I. Desarrollar el monitoreo de la atención y la prevención del VIH o Sida;
- II. Desarrollar las actividades de Vigilancia Epidemiológica del VIH o Sida;
- III. Fomentar y supervisar el desarrollo de los protocolos de investigación que desarrollen las diferentes entidades públicas y privadas de investigación interesadas en el VIH, el sida y las ITS;
- IV. Desarrollar actividades de enseñanza y de investigación;
- V. Difundir los avances del Centro por medios impresos y electrónicos, y
- VI. Organizar y fomentar la organización de congresos, seminarios y paneles que favorezcan el intercambio de conocimientos en materia de VIH, Sida e ITS. Las demás actividades y atribuciones que le correspondan conforme a su Decreto de

creación y Reglamento Interno, así como de disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 21. La persona que dirija el COESIDA, será responsable Estatal del Programa de prevención y control del VIH, Sida e ITS.

Artículo 22. El COESIDA podrá contar con comisiones de apoyo para el adecuado cumplimiento de su objetivo.

Artículo 23. Las comisiones de apoyo del COESIDA, estarán integradas por el personal de este, y su cargo será honorífico.

Artículo 24. La integración de las comisiones, así como su organización y funcionamiento, se sujetará a lo que disponga el Reglamento Interno; y en ellos podrán participar los representantes de las instituciones y organizaciones que para tal efecto disponga el presidente del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Consejo contará con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para actualizar su Reglamento interno y enviarlo para su publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. El Congreso del Estado, durante el análisis, discusión y aprobación del presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, deberá tomar en cuenta las previsiones de gasto que formule el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida, para desarrollo de acciones de prevención y atención integral del VIH y Sida, asignando los recursos que se consideren necesarios.

CUARTO. La Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Nayarit, así como la Secretaría de Finanzas Estatal, adecuarán y garantizarán, mediante el Presupuesto para atender el gasto que requiera el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida, para el desarrollo de acciones de prevención y atención integral del VIH y Sida, asignando los recursos para cumplir con el presente Decreto.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en la presente Ley. También se obliga al Titular del Poder Ejecutivo y al H. Congreso del Estado para que reformen las disposiciones normativas necesarias para poder impulsar la creación del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida.

Atentamente



Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza